

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 233/2013, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, 2013-2016 Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016.

La situación de la vivienda en España ha venido caracterizándose durante los últimos años por las dificultades de acceso a la misma por parte de un amplio colectivo de la población, poniéndose de manifiesto más que nunca la necesidad de establecer Planes de Actuación por parte de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias que faciliten dicho acceso, así como de articular de forma eficaz la colaboración interadministrativa garantizada por el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este marco, y mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la Administración del Estado ha establecido el programa de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, uno de los cuales es el programa de ayuda al alquiler de vivienda. Dicho programa tiene como objetivo primordial el fomento del alquiler mediante el diseño de un sistema de ayudas más equitativo, que se otorgan en función de la renta de la unidad de convivencia, limitándose la cuantía de los alquileres que se financian y financiando una proporción del alquiler sin asignación de una cuantía fija.

En su artículo 3, el mencionado Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, dispone que la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de dichas ayudas corresponde al órgano competente de las Comunidades Autónomas, que, asimismo, gestionará el abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por aquél el derecho de los beneficiarios a obtenerlas.

A estos efectos, para la ejecución del Plan, el Real Decreto dispone que el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas suscribirían los correspondientes convenios de colaboración, y así el 20 de octubre de 2015 fue suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid para la aplicación del Plan de Vivienda y Rehabilitación 2013-2016, estableciéndose en el mismo los objetivos anuales para el programa entre otros de fomento del acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores con dificultades económicas.

Resta, finalmente, establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas al alquiler de vivienda previstas en el Capítulo tercero del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y sobre las que se ha convenido la fijación de objetivos anuales, así como convocar dichas ayudas para el año 2016.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras,

DISPONE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

2. Las ayudas económicas al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y cuya tramitación y abono corresponde efectuar a la Comunidad de Madrid, adoptarán la forma de subvenciones y su concesión se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones al alquiler de vivienda será en régimen de concurrencia competitiva.

2. La concesión estará condicionada a las correspondientes autorizaciones de gasto y a los créditos presupuestarios establecidos a los efectos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y con el límite de sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

3. El número de actuaciones subvencionables no superará el número previsto para el programa de ayuda al alquiler de vivienda y se ajustará a los límites temporales de financiación establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid el 20 de octubre de 2015 y, en su caso, se adecuará a los reajustes que puedan acordarse por las modificaciones que pudieran producirse en la financiación del Plan estatal 2013-2016.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España.

b) Ser titular en calidad de arrendatario de un contrato de arrendamiento de vivienda sita en el territorio de la Comunidad de Madrid, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que cumpla los siguientes extremos:

- Se haya celebrado en fecha posterior al 20 de febrero de 2015.
- Conste en él de forma expresa la referencia catastral de la vivienda, y si no consta se acompañe o de un escrito firmado por el arrendador en el que se indique dicha referencia, o bien, de la correspondiente certificación de referencia catastral expedida por la Dirección General del Catastro.
- Que la renta a pagar por el alquiler sea igual o inferior a 600 € mensuales. A estos efectos, para la determinación de la cuantía de la renta a pagar no se incluirán en la misma el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato por el arrendatario, como son los gastos comunitarios, gastos de servicio y suministro, tasas e impuestos.

c) Que la vivienda arrendada constituya el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios, para lo cual deberán estar empadronados en la misma a la fecha de solicitud de la subvención.

d) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean, en conjunto, superiores a 2.400 € anuales e inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que da acceso a la subvención establecido en el apartado 2 del artículo 7 de la presente Orden, o excepcionalmente a 3 veces la cuantía anual del IPREM si las solicitudes presentadas en una convocatoria de la ayuda que cumplen lo establecido en el indicado apartado son inferiores al número de ayudas convocadas.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley

35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y cada uno de los miembros de su unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

2. No podrá concederse la subvención cuando el arrendatario o arrendatarios se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

b) Que el arrendatario o arrendatarios tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda o, sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

c) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. A tales efectos, para la acreditación de no estar incurso en alguna de dichas circunstancias bastará la declaración responsable formulada por el solicitante en el propio impreso de solicitud de subvención.

3. Los beneficiarios de las subvenciones al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Cuando un beneficiario de esta subvención cambie su domicilio a otro ubicado también en la Comunidad de Madrid, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumplan con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la subvención a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo.

Artículo 4. Cuantía de la subvención

1. Se concederá a los beneficiarios una subvención del 40% de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda.

2. Salvo el primer pago, estas subvenciones se abonarán mensualmente por el importe proporcional al montante anual que corresponda, y se concederán por un plazo de doce meses.

En cualquier caso, la fecha límite para percibir esta ayuda será el 31 de diciembre de 2016, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención.

Artículo 5. Solicitudes

1. Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases reguladoras serán convocadas mediante Orden de la Consejería de Transportes Vivienda e Infraestructuras, que habrá de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, objeto de difusión electrónica a través del portal de www.madrid.org

2. El plazo máximo para solicitar las subvenciones al alquiler previstas en la presente Orden es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo oficial que se determine en cada convocatoria y deberán ir firmadas por todos los titulares del contrato de arrendamiento o por quién ostente la representación legal de los mismos. Dicha solicitud incorporará la declaración responsable de que ninguno de los arrendatarios es propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, o que siéndolo no dispone de la misma por causa de separación o divorcio, o no puede habitarla por causa ajena a su voluntad.

4. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable, también se podrá presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, para lo cual es necesario

disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción.

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal de Administración Electrónica www.madrid.org, si así lo indica el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del Documento nacional de identidad de los titulares del contrato de arrendamiento, o del permiso de residencia en caso de tratarse de extranjeros no comunitarios.

b) Copia del contrato de arrendamiento.

c) Escrito firmado por el arrendador en el que se indique la referencia catastral de la vivienda o Certificación de referencia catastral de la vivienda expedida por la Dirección General del Catastro, solo en el supuesto de que tal referencia catastral no constase expresamente en el propio contrato de arrendamiento.

d) Volante o Certificado de empadronamiento colectivo (en el que consten todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda) con indicación de la fecha de alta en dicho domicilio. Si en el volante o certificado figuran personas que, en realidad, no tienen ya su domicilio en la vivienda en cuestión, deberá constar que se ha solicitado su baja en el padrón a efectos de no ser consideradas integrantes de la unidad de convivencia del arrendatario o arrendatarios.

e) Copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid. En el supuesto que el arrendador no hubiese entregado al arrendatario la copia del resguardo del depósito de la fianza, deberá aportarse copia de la petición de acreditación del depósito de la fianza presentada ante la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

f) Fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas por el

solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención. Si no se hubiera presentado declaración, certificado negativo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2. Cuando la documentación a que se refiere el apartado anterior se aporte mediante fotocopias, éstas deberán estar compulsadas.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, siempre que el ciudadano preste su consentimiento no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

Artículo 7. Instrucción y resolución

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y su resolución al titular de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, sin perjuicio de la aplicación a dicha resolución del sistema de delegación que se halle vigente en el momento en que se produzca.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones al alquiler de viviendas se realizará mediante concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación de las solicitudes válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan los requisitos, el del mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

1 – IUC/ CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

A estos efectos, el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, se determinará con arreglo a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: 1 vez el IPREM.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - *La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
 - *Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.

***Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.**

Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes.

En todo caso la concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario previsto en la correspondiente Orden de convocatoria.

3. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, a propuesta del órgano instructor, y previa fiscalización favorable por parte de la Intervención, por el titular de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, mediante Orden que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se aprobará la relación de beneficiarios hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria. Asimismo, mediante Orden se aprobará la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web: www.madrid.org

4. El plazo de resolución de las solicitudes de subvención, reguladas en las presentes normas reguladoras, será de seis meses, a contar desde su presentación, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 8. Pago de la subvención

1. Para proceder al pago de la subvención reconocida será necesario que en el plazo máximo de los diez días siguientes a la publicación en la página web de www.madrid.org del listado de beneficiarios, los mismos aporten la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor de los titulares del contrato de arrendamiento.

Si en dicho certificado consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble, Nota simple del Registro de la Propiedad referido al mismo, y si de la misma se constata que se trata de una vivienda, deberá aportar copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no dispone de su uso o documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

- b) La que acredite que están al corriente de pago de la renta correspondiente a los meses que van desde enero hasta el inmediatamente anterior a aquel en que se haya publicado el listado de admitidos.

2. El primer pago de la subvención será por la cuantía acumulada correspondiente a las mensualidades que van desde enero hasta el mes inmediatamente anterior a aquél en que se publicó la lista de admitidos. El resto de la subvención se abonará con carácter mensual hasta completar las doce mensualidades. A estos efectos, con carácter previo al pago de la subvención por su importe mensual, el beneficiario, en el plazo máximo de los primeros diez días del mes siguiente al mes subvencionable, deberá aportar la documentación que acredite que ha pagado la correspondiente renta mensual al arrendador, salvo que se trate de acreditar el pago de la mensualidad de diciembre, en cuyo caso deberá aportarse dicha documentación en la primera quincena de dicho mes.

Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler que se recoja en el contrato de arrendamiento y, cuando el pago se haya efectuado en metálico, el recibo firmado por el arrendador en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada. El impago de la renta de cualquiera de las mensualidades que correspondan al período subvencionado, o la no presentación de la documentación acreditativa de su pago en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la pérdida del derecho a la subvención correspondiente a las mensualidades afectadas.

Artículo 9. Incompatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, son incompatibles con cualquiera otras subvenciones al alquiler que puedan conceder esta Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.

Artículo 10. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Convocatoria de subvenciones para el año 2016

Artículo 11. Objeto

Se convocan para el año 2016 las subvenciones al alquiler de vivienda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y a las que se refiere la presente Orden de bases reguladoras.

Artículo 12. Régimen de concesión e incompatibilidades

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, de acuerdo con el procedimiento de prelación previsto en el artículo 7.2 de la presente Orden.

2. Estas subvenciones son incompatibles en los términos previstos en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 13. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones de esta convocatoria las personas físicas que cumplan los requisitos del artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 14. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de la subvención será por cuantía equivalente al 40% de la renta anual que debe satisfacerse por el alquiler, con el límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda.

2. Salvo el primer pago, estas subvenciones se abonarán mensualmente por el importe proporcional al montante anual que corresponda, y se concederán por un plazo de doce meses. En cualquier caso, la fecha límite para percibir esta ayuda será el 31 de diciembre de 2016, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención.

Artículo 15. Financiación

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se imputarán con cargo al subconcepto 48310 del Programa 261A "Vivienda y Rehabilitación" del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid del año 2016.

2. El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a 17.040.000 de euros.

Artículo 16. Plazo y forma de presentación de las solicitudes y documentación que debe acompañarlas

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a esta convocatoria y podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro General de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación señalada en el artículo 6 de esta Orden.

Artículo 17. Instrucción, resolución y pago

1. Será de aplicación a la instrucción y resolución de la convocatoria lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

2. El pago de la subvención concedida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 18. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de la ayuda al alquiler serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas económicas vivienda", cuya finalidad es la gestión de las ayudas estatales y de la Comunidad de Madrid en materia de vivienda.

El responsable de los ficheros es la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional. Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a de de 201 .

El Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras